



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaíma - Tolíma

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALFONSO LOZANO LOZANO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BOTACHE YARA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2021-00021-00

ASUNTO:

Aplicar el contenido del numeral 2 del artículo 317 del CGP. (Desistimiento tácito).

ANTECEDENTES:

Revisado el presente proceso se tiene que el 2 de agosto de 2021¹ se requirió a la parte demandante para que procediera al trámite de notificación del extremo demandado sin respuesta sobre el tópico, igualmente, se registra como última actuación auto de 28 de septiembre de 2021² a través del cual se dejó constancia de la inscripción de la medida de embargo en el histórico de la motocicleta de placas GCP-24E y su consecencial retención.

CONSIDERACIONES:

Tiene establecido el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"(...) 2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)" (Negritas y rayas fuera del texto original).

Analizado el presente proceso, observa el Juzgado que el proceso registra como última actuación o movimiento el auto proferido el 28 de septiembre de 2021 con su respectiva constancia de ejecutoria, por lo que se tiene ha transcurrido más de dos (2) años de inactividad, toda vez que no se ha realizado actuación alguna de impulso al proceso relacionada con la debida integración del contradictorio, a pesar de encontrarse consumada la medida

¹ Archivo 18, cuaderno principal del expediente digital.

² Archivo 33 cuaderno medidas cautelares, expediente digital.



cautelar decretada en el asunto, tornándose procedente decretar el desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima

RESUELVE:

1.- DECLARAR como desistido tácitamente el proceso de la referencia, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317º del Código General del Proceso.

2.- Se dispone en consecuencia la terminación y el archivo definitivo de las presentes diligencias.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de haber sido decretadas. En caso de existir remanentes, dejarlos a disposición del juzgado que lo solicita. Tramítense los oficios por el Juzgado.

4.- SIN lugar a desglose, como quiera que la demanda se presentó de manera digital. No obstante, para los fines previstos en el literal f) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso por Secretaría deberá extenderse constancia respectiva.

5.- ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios.

6.- Háganse las desanotaciones de los libros radicadores y procédase a su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
NATAGAIMA TOLIMA**

16 de abril de 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior,
se fijó Estado N° 028 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martínez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2ade8aee9f990dde7c7d7f9a6ae0396e3ee0d700543de1b4bdb64b4f852032**

Documento generado en 15/04/2024 12:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>